

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
HATO REY, PUERTO RICO

OFICINA DE LA
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

20 de octubre de 1982

CARTA CIRCULAR NUM. 4-82-83

A : Subsecretaria, Administrador General, Secretarios Auxiliares, Directores de Regiones Educativas, Superintendentes de Escuelas, Gerentes Escolares y Directores de Escuelas Secundarias

ASUNTO : ESTABLECIMIENTO DE UNA AGENCIA ESTATAL PARA LA APROBACION DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES PUBLICAS POSTSECUNDARIAS DE EDUCACION VOCACIONAL Y TECNICA EN EL SISTEMA DE INSTRUCCION PUBLICA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Como consecuencia de las Enmiendas de 1980 a la Ley de Educación Superior de 1965 se eliminó la elegibilidad automática que disfrutaban los programas vocacionales y técnicos del Sistema de Instrucción Pública a nivel nacional y local, para participar de los programas federales de asistencia económica al estudiante. Sin embargo, por virtud de la Ley de Educación Superior de 1965, según enmendada, y del Código de Reglamentos Federales, 34 CFR 668.4, toda institución pública postsecundaria vocacional y técnica puede participar de dichos programas siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que se ajuste a la definición de lo que es una institución vocacional postsecundaria, según lo dispone la Ley Pública 96-374 de 1980, expuesta la definición 34 CFR 668.4.
- Que dicha institución y sus programas estén acreditados por una agencia acreditadora nacional o que la institución y sus programas sean aprobados por una agencia estatal reconocida por el Secretario de Educación de los Estados Unidos como autoridad bonafide de la calidad de la educación pública vocacional postsecundaria.

11

Considerando recomendaciones recibidas de parte del Comité designado para estudiar el asunto y fundamentada en la autoridad que confieren las secciones 141 y 142 del Título 3 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, se establece la Agencia Estatal para la Aprobación de Programas e Instituciones Públicas Postsecundarias de Educación Vocacional y Técnica en el Sistema de Instrucción Pública del Gobierno de Puerto Rico. Dicha agencia tendrá la responsabilidad y autoridad para funcionar como una unidad independiente del Departamento de Instrucción Pública respecto a:

- Evaluar la calidad de las instituciones públicas postsecundarias de educación vocacional y técnica del Gobierno de Puerto Rico que interesen beneficiarse de los programas federales de asistencia económica al estudiante y que hayan sometido la petición para aprobación de la Agencia correspondiente.
- Hacer recomendaciones a la Junta Estatal de Instrucción Vocacional, Técnica y de Altas Destrezas, para la aprobación de aquellas instituciones y programas que cumplan con las normas establecidas por la Agencia a tales efectos.

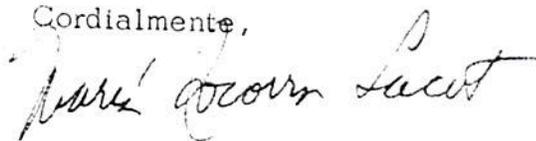
La Agencia recibirá asesoramiento del Consejo Consultivo de Instrucción Vocacional en aquellos asuntos que estén relacionados con el desarrollo de normas evaluativas, procedimientos y política que puedan dar directriz en el desempeño de sus funciones.

La Junta Estatal de Instrucción Vocacional, con la autoridad que le confiere la Legislación Escolar de Puerto Rico, Título 18, Sección 503 podrá:

- Considerar recomendaciones provenientes de la Agencia Estatal para aprobar, denegar o suspender la aprobación de las instituciones públicas postsecundarias, vocacionales y técnicas, para participar en los programas federales de asistencia económica al estudiante.
- Aprobar aquellos programas vocacionales postsecundarios y las instituciones que los ofrecen, siempre que éstos cumplan con los requisitos de aprobación establecidos por la Agencia.

Queda, por tanto, establecida mediante esta comunicación, la Agencia Estatal para Aprobación de Programas e Instituciones Post-secundarias de Educación Vocacional y Técnica en el Sistema de Instrucción Pública del Gobierno de Puerto Rico, para atender las responsabilidades antes mencionadas. Esta realizará sus funciones en conformidad con todos los requisitos de la legislación federal correspondiente y de acuerdo a la política, criterios de evaluación y normas de procedimientos establecidos.

Cordialmente,



María Socorro Lacot
Secretaría de Instrucción Pública

CERTIFICO COPIA FIEL
Y EXACTA DEL ORIGINAL

Zoraida Cruz Cordero
Directora Ejecutiva
24 junio 2016